

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO DE 1,000 HOJAS  
SENCILLAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES A  
TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N° MJSP-DGCP-007/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos dieciséis; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, v **JOSÉ GUILLERMO AVELAR MEZA**, de [REDACTED] años de edad, comerciante, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INMAZEL, S.A. DE C.V**, del domicilio [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] personería que acredito a través de fotocopia certificada por notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día diez de mayo de dos mil seis, ante los oficios del Notario Francisco Rafael Guerrero Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ocho del Libro dos mil ciento treinta y uno del Registro de Sociedades, el diecisiete de mayo de dos mil seis, la cual contiene el texto que rige a la sociedad en la actualidad y que así mismo constituyen sus estatutos, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, desarrollar toda clase de actividades comerciales; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro

tres mil dos del Registro de Sociedades el día ocho de octubre de dos mil doce, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cinco de junio de dos mil doce, fui electo como Director Presidente de la Junta Directiva, por el periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO DE 1,000 HOJAS SENCILLAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"** por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante Denominado RELACAP. Que se registrará bajo las cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO papel higiénico de 1 000 hojas sencillas para la Dirección General de Centros Penales de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL
1	27.000	ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE 1.000 HOJAS SENCILLAS	PREMIER	\$0.40	\$10.800.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato será de 30 días hábiles, posteriores a la notificación del Contrato, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El monto total por el suministro objeto del presente contrato sera por un valor de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,800.00)** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar al CONTRATISTA a través de la a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales y de su respectiva Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y la persona que recibe en la Dirección General de Centros Penales. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 Reclusión v Rehabilitación

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL

SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de papel higiénico de 1,000 hojas sencillas detallado en la cláusula primera, mediante una sola entrega programada para el día 5 de mayo de dos mil dieciséis previa coordinación con el Administrador del Contrato. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Centros Penales, ésta podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecida. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. Las entregas se efectuarán en la Bodega General de la Dirección General de Centros Penales ubicada quinta avenida norte, entre once y trece calle poniente. San

Salvador. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE**

**RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte del MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro

de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,160.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA; ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, [REDACTED] Coordinador de Limpieza de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número ciento uno de fecha doce de abril de dos mil

dieciséis El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 incís<sup>o</sup> tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que

emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL

MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP

